

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00087.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho (derivado No. 028 del expediente digital) y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 28 de febrero del año 2023, se dispuso proferir auto mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de JONATHAN URIEL LEAL RODRÍGUEZ, por las sumas de dinero allí relacionadas, ordenándose además la notificación del citado auto al extremo demandado en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 010 del expediente digital).-

El demandado JONATHAN URIEL LEAL RODRÍGUEZ, fue notificado del auto de apremio el 28 de marzo del año 2023, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto mandamiento ejecutivo a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente el 29 de marzo del año en curso (derivado No. 011 del expediente digital), quien dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial debidamente constituido dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la entidad demandante, conforme lo indica la secretaría de este Despacho en los informes que militan a folios precedentes del compaginario (derivados No. 014 y 28 del expediente digital).-

En este orden de ideas y como quiera que mediante auto calendado 09 de mayo del año en curso (derivado No. 015 del expediente digital), se dispuso requerir al Abogado NILSON DE JESÚS LUQUE SALGADO, para que aportara el poder especial conferido por el demandado JONATHAN URIEL LEAL RODRÍGUEZ, siendo que el citado poder fue aportado en tiempo junto con el escrito de contestación de demanda y excepciones (derivados No. 013, 019, 027 y 028 del expediente digital), es de nuestro parecer que el proveído en mención es de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, el mismo no ata al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad del auto en comento y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a

las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes.-

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído calendado 09 de mayo del año 2023, mediante el cual se dispuso requerir al Abogado NILSON DE JESÚS LUQUE SALGADO, para que aportara el poder especial conferido por el demandado JONATHAN URIEL LEAL RODRÍGUEZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto (derivado No. 015 del expediente digital).-

SEGUNDO: Igualmente se declarar sin valor ni efecto alguno el numeral segundo del proveído calendado 09 de mayo del año 2023, mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandada para que aportara el poder especial otorgado al Dr. NILSON DE JESÚS LUQUE SALGADO, acorde a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto (derivado No. 016 del expediente digital).-

TERCERO: Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveídos de esta misma fecha.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(5)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **099**, hoy **15 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fe3e0ca4bd7ae9ff8e4ec34c66e594b1ea89990a89e90c2b03ccc6cb77d9d**

Documento generado en 14/06/2023 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>